



(EXPEDIENTE DISCIPLINARIO N° 22-2017-MPH/ST)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 56 -2018-MPH/G.M

Ayacucho, 16 MAR. 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 012-2018-MPH/GM-OAF-URRHH-ST elevado por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en mérito a los actuados que obran en el Expediente Disciplinarios N° 22-2017-MPH/ST en doscientos treinta y uno (231) folios, y;

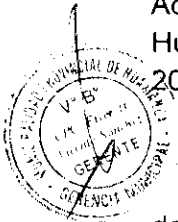
CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico". En ese sentido, el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al configurar actos administrativos arbitrarios. Por su parte, el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...). Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen





Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **"las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 42-2018-MPH/G.M. de fecha 22 de febrero de 2018, se designa al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, con fecha **14 de Marzo de 2018**, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, eleva el **Informe de Precalificación N° 012-2018-MPH/GM-OAF-URRHH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 22-2017-MPH/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la **Blga. MARÍA LUZ MIRANDA VILLA** – Jefa de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo enero de 2016 al 04 de abril del 2016); **Blga. ROCÍO PRADO ROCA** - Jefa de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo 13 de abril de 2016 al 31 de diciembre del 2016); **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo enero de 2016 a abril de 2016); **Ing. OVIDIO GARCÍA AUCCASI** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo junio de 2016 a julio de 2016); **Ing. ERNESTO GARCÍA GÓMEZ** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo octubre de 2016 a diciembre de 2016); **Sra. TEÓFILA VALENZUELA AMARO** – Responsable del Área de Bienestar Social de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (Periodo enero de 2016 a diciembre de 2016); y, el archivo contra **Ing. JHURY C. MEDINA GALINDO** – Residente del Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo enero de 2016 a junio de 2016); **Ing. LUIS E. ANAYA ABREGÚ** – Supervisor del Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo enero de 2016 a diciembre de 2016); **Ing. GUILLERMO CAMPOS**



PUMAYAURI – Residente de Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo julio de 2016 a diciembre de 2016); **Sra. HAYDEE VARGAS YUCRA** – Asistente Administrativo en el Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo marzo de 2016 a junio de 2016); **Sr. ESTEBAN GUEVARA HURTADO** - Asistente Administrativo en el Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo julio de 2016); conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Oficio N° 0107-2017-MPH/OCI, de fecha 22 de marzo del 2017 (fs. 164), el Jefe del Órgano de Control Institucional, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga la Alerta de Control N° 001-2017-OCI/MPH/SHA, mencionando lo siguiente:

(...), se ha realizado la evaluación al informe de fiscalización N° 01-2017-MPH/SR-IAMO aprobado mediante acuerdo de Concejo N°012-2017-MPH/CM, ambos de 30 de enero del 2017, el cual compromete hechos que han sido materia de observaciones y denuncia respecto a los pagos ilegales en el proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" durante el año 2016.

Al respecto, como resultado de la revisión a los documentos que sustentan los pagos de las planillas de los obreros se ha identificado indicios de irregularidades que pueden afectar la transparencia, probidad, normativa aplicable y el cumplimiento de las metas previstas, los cuales se exponen en el anexo N° 1 adjunto al presente.

En tal sentido, nos permitimos recomendarle adoptar los correctivos necesarios en cumplimiento del rubro "V Recomendaciones" del informe de Alerta de Control, cuya implementación deberán ser comunicadas, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, a este Órgano de control Institucional".

Que, mediante Memorando N°147-2017-MPH, de fecha de fecha 28 de marzo del 2017, que obra a fojas 165, el Asesor de Despacho de Alcaldía remite a la Secretaria Técnica el Oficio N° 0107-2017-MPH/OCI, mencionado lo siguiente: "(...) las sanciones administrativas que correspondan contra los servidores y funcionarios que ocasionaron las irregularidades descritas"

Que, del Informe de Alerta de Control N°001-2017-OCI/MPH/SHA, que obra a fojas 163, "Proyecto mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas





pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho", SE ADVIERTE LO SIGUIENTE:

"(...).

IV. ASPECTOS RELEVANTES

1. **Pago indebido de salarios a personal que no laboro en el proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" durante el año 2016, causaría un perjuicio de S/.25 097,03.**

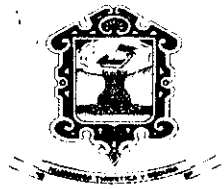


Mediante oficio n.º 018-2016-MPH/SG de 2 de febrero de 2017, la jefa de Secretaría General, pone en conocimiento del informe de fiscalización n.º 01-2017-MPH/SR-IAMO de 30 de enero de 2017, del regidor Iber Antenor Maraví Olarte, respecto a los pagos ilegales en el proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" durante el mes de diciembre del 2016.

Al respecto, se solicitó información a la Gerencia Municipal sobre las acciones adoptadas sobre el hecho comunicado; a lo que según informe n.º 010-2017-MPH-A/12 de 8 de febrero de 2017, el Gerente Municipal nos informa que los actuados respecto a los pagos ilegales fueron remitidos a la Unidad de Recursos Humanos, para que estos sean derivados a la oficina de secretaría técnica de la MPH para el inicio de las investigaciones administrativas, conforme a sus atribuciones; también, informó que fue derivado a Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen la denuncia penal que corresponda.

Respecto a los actuados por parte de la procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se tomó conocimiento que el 8 de febrero de 2017, el Procurador Público interpuso denuncia penal por el delito de peculado doloso y alternativamente por el delito de negociación incompatible ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios; cabe señalar que la denuncia interpuesta es por los hechos suscitados en el mes de diciembre de 2016.

Asimismo, para realizar una adecuada evaluación de los hechos suscitados, se solicitó información respecto a los comprobantes de pago con los cuales se realizó los pagos a los obreros del nivel IV y II durante todo el año 2016; asimismo, se solicitó el cuaderno de control de asistencia que manejaba el asistente técnico en la obra; realizándose la contrastación de la información



contenida con las hojas de tareo firmados por el Responsable del proyecto, los cuales son sustento de los comprobantes de pago, y el control de asistencia manejado por el Asistente Técnico; verificándose que difieren uno del otro y que las hojas de tareo firmados por el Responsable de Obra son los que se presentaron a su jefe inmediato a la Directora de Residuos Sólidos para que estos sean tramitados ante la Unidad de recursos humanos para el pago correspondiente, por lo que no se tomó en cuenta el registro de asistencia manejado por el Asistente Técnico, pues en las hojas de tareo que sustentan los comprobantes de pago se adicionaron a una mayor cantidad de obreros que no formaban parte del registro de control de asistencia diario en el Proyecto Rastrillaje.



De lo señalado, se advierte que en el Proyecto Rastrillaje durante el año 2016, no existió un filtro para un control adecuado en las asistencias de los obreros, pues se tiene que todas las facultades de contratar, controlar, elaborar las planillas y dar las conformidades para el pago estuvieron centralizadas en el Responsable de la Obra, el mismo que no contó con supervisión alguna de parte de la Jefa de la Unidad de Residuos Sólidos; pues de la revisión realizada a los documentos mencionados, se encontró que en las hojas de tareo que sustentan los comprobantes mencionados, se encontró que en las hojas de tareo que sustentan los comprobantes de pago se habrían reportado relación de obreros que no laboraron durante el año 2016, tal como sucedió en el mes de diciembre, objeto de la observación y/o denuncia, por lo que este órgano de control institucional realizó la verificación de las hojas de tareo que sustentan las planillas de pago a los obreros con el control de asistencia manejado por el asistente técnico, los cuales difieren en la cantidad de obreros que laboraron durante el año 2016, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

(...).

Del cuadro se observa la relación de personas que fueron consideradas en exceso en las hojas de tareo de manera mensual, dichas hojas de tareo sustentan la planilla de pagos del personal obrero durante los meses de enero, febrero, marzo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2016; pues dichos obreros no se encontraron registrados de manera mensual; así también, es de aclarar que dichos obreros no figuran en otros meses solo aparecen esporádicamente en los meses mencionados.

También, en el cuadro se observa que en el Proyecto Rastrillaje existió dos responsables del proyecto, el Ing. Jhury César Medina Galindo, quien trabajo desde enero a mayo de 2016 según contratos de locación de servicios n.ºs 0139-2016-MPH/GM y 0539-2016-MPH/GM de 18 de enero de 2016 y 2 de marzo de 2016 respectivamente; y sin contrato en el mes de junio, debido a que firma como Responsable de Proyecto en el cuaderno de obra como en



las hojas de tareo de mes de junio 2016, con quien se habría generado un perjuicio para la Entidad de S/.9 795,58 por la remisión de hojas de tareo para pago de planillas con mayor cantidad de obreros que no se encontraban en los registros en el control de asistencia del Asistente Técnico; y, el Ing. Guillermo Campos Pumayauri, quien trabajó de julio a diciembre de 2016 según contratos de locación de servicios n.º 1080-2016-MPH/GM y 1534-2016-MPH/GM de 4 de julio de 2016 y 20 de octubre de 2016, respectivamente, con quien se habría generado un perjuicio para la Entidad de S/.15 301,45 por la remisión de hojas de tareo para pago de planillas con mayor cantidad de obreros que no se encontraban en los registros en el control de asistencia del Asistente Técnico, así como por haberse tareado en la hoja de tareo como obrero IV en el mes de octubre de 2016 por 19 días, haciendo un total del perjuicio a la entidad de S/.25 097,03.

Por otro lado, se pidió información respecto a la forma de contratación de los obreros para el proyecto, así como los filtros de supervisión que pueda existir para el pago de las planillas de los obreros de nivel II y IV, al cual se dio respuesta con informe n.º 005-2016-MPH/GM/UGRS/MABE-RP de 16 de febrero de 2017 del Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso, actual Residente de Obra, en el cual señala:

1. (...) los obreros que trabajan en el indicado proyecto son denominados obreros II y obreros IV siendo equivalentes a peones y operarios; estos no tienen contrato suscrito por que indican que tienen estabilidad laboral.
2. Cada mes se elabora un informe remitiendo la hoja de tareo, donde suscriben el residente y supervisor de obra, quienes deben verificar la asistencia con el cuaderno de obra.
3. Este informe con la hoja de tareo se remite a la Unidad de gestión de Residuos Sólidos UGRS, para verificación del caso y de encontrarlo conforme visa la hoja de tareo y elabora otro informe dirigido al jefe de la unidad de recursos Humanos, previo a esto el asistente administrativo también hace visar la hoja de tareo al jefe del área de Supervisión y Liquidación de la MPH, así también al área de Bienestar Social (...).

De lo señalado en el informe del Residente de Obra, respecto a la contratación del personal y al vínculo que existe con la Entidad, se evidencia una gran debilidad respecto al control de obreros con estabilidad en la entidad, y el control de las asistencias para la realización de las hojas de tareo que son sustento de las planillas mensuales; asimismo, nos da entender que el único filtro para el control de las asistencias de los obreros sería las asistencias controladas en el cuaderno de obra; sin embargo, de las anotaciones existentes en el cuaderno de obras en los meses de marzo y junio la cantidad de obreros reportados no coinciden con las hojas de tareo



sustento de las planillas, también se observan que existen borriones y en algunos casos faltan los registros de la cantidad de obreros con los cuales se trabajó de manera diaria como en los asientos n.º 187 y 188 del mes de agosto, asientos n.º 212, 213, 214, 215, 216, 235, 237, 238 y 239 del mes de setiembre, asientos n.º 241, 243, 244, 247, 249, 250, 251, 256 y 265 del mes de octubre, asientos n.º 268, 269, 270, 277, 278 y 279 del mes de noviembre, asientos n.º 294, 296, 297, 298, 302, 303 y 304 del mes de diciembre, todo ello con el fin de cuadrar la cantidad de obreros reportados en las hojas de tareo firmados por el responsable del proyecto para pago de las panillas, tal como consta en los comprobantes de pago mensuales, no teniendo por dichas enmendaduras el valor legal para sustentar el trabajo realizado por el personal obrero en el citado proyecto.

(...).

V. RECOMENDACIÓN

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga:

1. Remitir el presente informe de alerta de control a la procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a fin de que se amplíe la denuncia planteada ante el Ministerio Público, contra los servidores y funcionarios que por su acción o inacción ocasionaron dichas pérdidas económicas para la Entidad.
2. Se remita una copia de la presente a la Secretaría Técnica para las acciones administrativas que correspondan contra los servidores y funcionarios que ocasionaron las irregularidades descritas.
3. Adoptar los mecanismos necesarios a fin de llevar un mejor control del personal contratado en los diferentes proyectos y obras, a fin de evitar pérdidas económicas a la Entidad por pagos a personal que no labora en los mismos.

(...)"

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 22-2017-MPH/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 139 obra el Informe N° 005-2016-MPH/GM/UGRS/MABE-RP, de fecha 16 de Febrero del 2017, mediante el cual el Responsable del Proyecto de Rastrillaje Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso, detalla el procedimiento que vendrían realizando para la contratación del personal obrero y pago respectivo al personal obrero, indicando los filtros de supervisión, precisando que el informe con la hoja de tareo **se remite a la Unidad de gestión de Residuos Sólidos**



UGRS, para verificación del caso y de encantarlos conforme visa la hoja de tareo y elabora otro informe dirigido al Jefe de recursos Humanos previo a esto el asistente administrativo hace visar la hoja de tareo al Jefe de Área de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Provincial de Huamanga, así también del Área de Bienestar Social.

Que, a fojas 01/24 obra copia autenticada del cuaderno de obra de los meses de marzo y Junio, de los asientos N° 187 y 188 del mes de agosto, asientos n° 212,213,214,215,216,235,237,238 y 239 del mes de setiembre, asientos n°241,243,244,247,249,250,251,256,y 265 del mes de octubre, asientos n°268,269,270.277.278, 279 del mes de **noviembre**, asientos N°294,296, 297, 298, 302, 303 y 304 del mes de **diciembre**, con el fin de cuadrar la cantidad de obreros reportados en las hojas de tareo firmados por el Responsable del Proyecto para pago de planillas, tal como consta en los comprobantes de pago mensuales, no teniendo por dichas enmendaduras el valor legal para sustentar el trabajo realizado por el personal obrero en el citado proyecto.

Que, a fojas 60 obra el Informe N°1058-2016/MPH/GM-UGRS, de fecha 21 de octubre del 2016, donde la Jefe de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos Blga Rocío Prado Roca remite la Hoja de Tareo del personal obrero afecto al Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de Evacuación de las Aguas Pluviales, Transitabilidad peatonal y Vehicular en el sector Oeste del Distrito de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho", correspondiente al mes de octubre del 2016.

Que, a fojas 49 obra el Informe N°1178-2016/MPH/GM-UGRS, de fecha 23 de noviembre del 2016, donde la Jefe de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos Blga Rocío Prado Roca remite la Hoja de Tareo del personal obrero afecto al Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de Evacuación de las Aguas Pluviales, Transitabilidad peatonal y Vehicular en el sector Oeste del Distrito de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho", correspondiente al mes de Noviembre del 2016.

Que, a fojas 35 obra el Informe N°1290-2016/MPH/GM-UGRS, de fecha 15 de diciembre del 2016, donde la Jefe de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos Blga Rocío Prado Roca remite la Hoja de Tareo del personal obrero afecto al Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de Evacuación de las Aguas Pluviales, Transitabilidad peatonal y Vehicular en el sector Oeste del Distrito de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho", correspondiente al mes de Diciembre del 2016.

Que, a fojas 34 obra el Informe N°065-2016/MPH/GM-UGRS/GCP-RESP.PROY, de fecha 15 de diciembre del 2016, donde el Responsable del Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de Evacuación de las Aguas Pluviales, Transitabilidad peatonal y Vehicular en el sector Oeste del Distrito de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho", Ing Guillermo Campos Pumayauri, remite la hoja de tareo a la Jefe de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos Blga Rocío Prado Roca", correspondiente al mes de Diciembre del 2016.

Que, a fojas 31 obra el Informe N°002-2017/MPH/GM-UGRS/AEQZ, de fecha 08 de Marzo del 2017, donde el Responsable del Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de Evacuación de las Aguas Pluviales, Transitabilidad peatonal y Vehicular





en el sector Oeste del Distrito de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho", Ing Guillermo Campos Pumayauri, remite la hoja de tareo a la Jefe de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos Blga Rocío Prado Roca", correspondiente al mes de Diciembre del 2016.

Que, a fojas 25 obra el Informe N°065-2016/MPH/GM-UGRS/GCP-RESP.PROY, de fecha 15 de diciembre del 2016, donde el Responsable del Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de Evacuación de las Aguas Pluviales, Transitabilidad peatonal y Vehicular en el sector Oeste del Distrito de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho", Ing Guillermo Campos Pumayauri, remite la hoja de tareo a la Jefe de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos Blga Rocío Prado Roca", correspondiente al mes de Diciembre del 2016.

Que, a fojas 158 obra el Oficio N°018-2016-MPH/SG, mediante el cual la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Huamanga remite copia del Informe de Fiscalización, Acuerdo de consejo N|012-2017-MPH/SE-IAMO, respecto a los pagos ilegales en el Proyecto: "Aguas Pluviales, Transitabilidad peatonal y Vehicular en el sector Oeste del Distrito de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho", para su conocimiento y acciones pertinentes.

Que, a fojas N°163, obra el informe de alerta de Control N°001-2017-OCI/MPH/SHA, donde se describe el pago indebido de salarios a personal que no laboro en el Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de Evacuación de las Aguas Pluviales, Transitabilidad peatonal y Vehicular en el sector Oeste del Distrito de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho", un total de perjuicio de S/25 097.03, asimismo realizándose la constatación de la información contenida en la hoja de tareo y el control de asistencia manejado por el Asistente Técnico difieren uno del otro, por lo que no se habría tomado en cuenta el registro de Asistencia manejado por el Asistente Técnico, pues en las hoja de tareo se adicionaron a una mayor cantidad de obreros que no formaban parte del registro de control a asistencia diaria en el Proyecto. Se advierte que las anotaciones existentes en el cuaderno de obras en los meses de marzo y Junio la cantidad de obreros reportados no coinciden con las hojas de tareo que son sustento de las planillas mensuales; también se observan que existen borrones y en algunos casos faltan los registros de la cantidad de obreros con los cuales se trabajó de manera diaria como en los asientos N°187 y 188 del mes de **agosto**, asientos N°212, 213,214,215,216,235,237,238 y 239 del mes de **setiembre**, asientos n°241,243,244, 247, 249, 250, 251, 256, 265 del mes de **octubre**, asientos n°268,269,270.277.278, 279 del mes de **noviembre**, asientos N°294,296, 297, 298, 302, 303 y 304 del mes de **diciembre**, no teniendo valor legal para sustentar el trabajo realizado por el personal obrero en citado proyecto por las enmendaduras que presenta, donde se detalla lo siguiente: "por otro lado se pidió información respecto a la forma de contratación de los obreros, así como los filtros de supervisión que pueda existir para el pago de las planillas de los obreros de nivel II y IV, al cual se dio respuesta con informe N°005-2016-MPH/GM/UGRS/MABE-RP en el cual señala 1(...)los obreros que trabajan en el indicado proyecto denominados obreros II u Obreros IV siendo equivalentes a peones y operarios(...)2 Cada mes se elabora un informe remitiendo la hoja de tareo, donde



suscriben el residente y supervisor de obra, quienes deben verificar la asistencia con el cuaderno de obra. 3. Este informe con la hoja de tareo se remitió a la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos UGRS, para su verificación y al encontrarlo conforme visa la hoja de tareo y elaboró el Informe dirigido a la Jefe de la Unidad de recursos Humanos.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

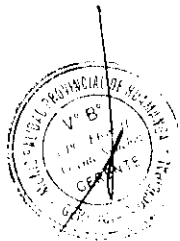
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...).

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA (ROF-2016)

Artículo 188 Son funciones de la **Unidad de Gestión de Residuos Sólidos:**





17. Establecer, en coordinación permanente con las demás dependencias respectivas las acciones de control y ajuste para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los Proyectos de la UGRS y las reglamentaciones vigentes.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a la siguiente servidora pública, por los siguientes hechos:

Blga. MARÍA LUZ MIRANDA VILLA – Jefa de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo enero de 2016 al 04 de abril del 2016);

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que la **Blga. MARÍA LUZ MIRANDA VILLA** – Jefa de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo enero de 2016 al 04 de abril del 2016), no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones establecidas en numeral 17 del Artículo 188 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, puesto que: i) De acuerdo al Informe de Alerta de Control N° 001-2017-OCI/MPH-SHA, se habría realizado el pago indebido de salarios a personal que no laboró en el Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de Evacuación de las Aguas Pluviales, Transitabilidad peatonal y Vehicular en el sector Oeste del Distrito de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho", en el periodo 2016, generando un perjuicio económico a la Entidad, que asciende a un total de S/.25,097.03, por cuanto, el Órgano de Control Institucional ha realizado la constatación de la información contenida en la hoja de tareo y el control de asistencia manejado por el Asistente Técnico, lo cual es diferente uno del otro, por lo que, la **Blga. MARÍA LUZ MIRANDA VILLA** – Jefa de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo enero de 2016 al 04 de abril del 2016), al remitir la hoja de tareo del personal obrero afecto a proyecto, no habría realizado las acciones de control al no haber tomado en cuenta el registro de Asistencia manejado por el Asistente Técnico, tal como se puede observar del Informe N° 065-2016-MPH/GM-UGRS (mes de enero de 2016), que obra a fojas 127, Informe N° 204-2016-MPH/GM-UGRS (mes de febrero de 2016), que obra a fojas 117, Informe N° 314-2016-MPH/GM-UGRS (mes de marzo de 2016), que obra a fojas 104, pues en las hojas de tareo se adicionaron a obreros que no formaban parte del registro de control a asistencia diaria en el Proyecto. Se advierte que las anotaciones existentes en el cuaderno de obras en el mes de marzo la cantidad de obreros reportados no coinciden con las hojas de tareo que son sustento de las planillas



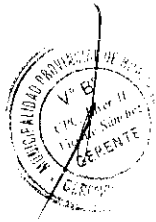
mensuales; ii) Del Informe N° 005-2016-MPH/GM/UGRS/MABE-RP, que obra a fojas 139, señala que: 1. (...) los obreros que trabajan en el indicado proyecto denominados obreros II u Obreros IV siendo equivalentes a peones y operarios (...); 2. cada mes se elabora un informe remitiendo la hoja de tareo, donde suscriben el residente y supervisor de obra, quienes deben verificar la asistencia con el cuaderno de obra; 3. Este informe con la hoja de tareo **se remite a la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos UGRS, para su verificación del caso** y al encontrarlo conforme visa la hoja de tareo y elabora otro el Informe dirigido a la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, previo a esto el asistente administrativo también hace visar la hoja de tareo al Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de la MPH (...); iii) De la Hoja de tareo de Personal Obrero Eventual por categorías, del mes de enero de 2016 (que obra a fojas 125), del mes de febrero de 2016 (que obra a fojas 115), mes de marzo de 2016 (que obra a fojas 102) la procesada ya citada, habría dado su V° B° sin haber realizado las acciones de control al no haber tomado en cuenta el registro de Asistencia manejado por el Asistente Técnico; por lo que, se presume que la **Blga. MARÍA LUZ MIRANDA VILLA** – Jefa de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo enero de 2016 al 04 de abril del 2016), no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones al no haber realizado las acciones de control al no haber tomado en cuenta el registro de Asistencia manejado por el Asistente Técnico, pues se presume que en las hoja de tareo se adicionaron a obreros que no formaban parte del registro de control de asistencia diaria en el Proyecto, lo que ocasionó un pago indebido a personal que no laboro en el Proyecto, causando un perjuicio económico a la Entidad. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Blga. ROCÍO PRADO ROCA - Jefa de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo 13 de abril de 2016 al 31 de diciembre del 2016).

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública*; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que la **Blga. ROCÍO PRADO ROCA**, en su condición de Jefa de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo 13 de abril de 2016 al 31 de diciembre del 2016), no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones establecidas en numeral 17 del Artículo 188 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, puesto que: i) De acuerdo al Informe de Alerta de Control N° 001-2017-OCI/MPH-SHA, se habría realizado el pago



indebido de salarios a personal que no laboró en el Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de Evacuación de las Aguas Pluviales, Transitabilidad peatonal y Vehicular en el sector Oeste del Distrito de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho", en el periodo 2016, generando un perjuicio económico a la Entidad, que asciende a un total de S/. 25.097.03, por cuanto, el Órgano de Control Institucional ha realizado la constatación de la información contenida en la hoja de tareo y el control de asistencia manejado por el Asistente Técnico, lo cual es diferente uno del otro, por lo que, la **Blqa. ROCÍO PRADO ROCA**, en su condición de Jefa de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo 13 de abril de 2016 al 31 de diciembre del 2016), al remitir la hoja de tareo del personal obrero afecto a proyecto, no habría realizado las acciones de control al no haber tomado en cuenta el registro de Asistencia manejado por el Asistente Técnico, tal como se puede observar del Informe N° 430-2016-MPH/GM-UGRS (mes de abril 2016), que obra a fojas 92, Informe N° 625-2016-MPH/GM-UGRS (mes de junio 2016), que obra a fojas 81, Informe N° 1058-2016-MPH/GM-UGRS (mes de octubre 2016), que obra a fojas 60, Informe N° 1178-2016-MPH/GM-UGRS (mes de noviembre 2016), que obra a fojas 49, Informe N° 1290-2016-MPH/GM-UGRS (mes de diciembre 2016), que obra a fojas 35 vuelta, pues en las hojas de tareo se adicionaron a obreros que no formaban parte del registro de control a asistencia diaria en el Proyecto. Se advierte que las anotaciones existentes en el cuaderno de obras en el mes de junio la cantidad de obreros reportados no coinciden con las hojas de tareo que son sustento de las planillas mensuales; también se observa que existen borroneos y en algunos casos faltan los registros de la cantidad de obreros con los cuales se trabajó de manera diaria, tal como consta en los asientos N° 187 y 188 del mes de **agosto**, asientos N° 212, 213, 214, 215, 216, 235, 237, 238 y 239 del mes de **setiembre**, asientos n° 241, 243, 244, 247, 249, 250, 251, 256 y 265 del mes de **octubre**, asientos n° 268, 269, 270, 277, 278 y 279 del mes de **noviembre**, asientos N° 294, 296, 297, 298, 302, 303 y 304 del mes de **diciembre**, no teniendo valor legal para sustentar el trabajo realizado por el personal obrero en el citado proyecto por las enmendaduras que presenta; **ii)** Del Informe N° 005-2016-MPH/GM/UGRS/MABE-RP, que obra a fojas 139, señala que: 1. (...) los obreros que trabajan en el indicado proyecto denominados obreros II u Obreros IV siendo equivalentes a peones y operarios (...); 2. cada mes se elabora un informe remitiendo la hoja de tareo, donde suscriben el residente y supervisor de obra, quienes deben verificar la asistencia con el cuaderno de obra; 3. Este informe con la hoja de tareo **se remite a la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos UGRS, para su verificación del caso** y al encontrarlo conforme visa la hoja de tareo y elabora otro el Informe dirigido a la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, previo a esto el asistente administrativo también hace visar la hoja de tareo al Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de la MPH (...); **iii)** De la Hoja de tareo de Personal Obrero Eventual por categorías, del mes de abril de 2016 (que obra a fojas 90), del mes de junio de 2016 (que obra a fojas 79), mes de julio de 2016 (que obra a fojas 68), mes de octubre de 2016 (que obra a fojas 582), mes de noviembre de 2016 (que obra a fojas 47), mes de diciembre de 2016 (que obra a fojas 33) la procesada ya citada, habría dado su V° B° sin haber realizado las acciones de control al no haber tomado en cuenta el registro de Asistencia manejado por el Asistente Técnico; por lo





que, se presume que la **Blga. ROCÍO PRADO ROCA**, en su condición de Jefa de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo 13 de abril de 2016 al 31 de diciembre del 2016), no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones al no haber realizado las acciones de control al no haber tomado en cuenta el registro de Asistencia manejado por el Asistente Técnico, pues se presume que en las hojas de tareo se adicionaron a obreros que no formaban parte del registro de control de asistencia diaria en el Proyecto, lo que ocasionó un pago indebido a personal que no laboro en el Proyecto, causando un perjuicio económico a la Entidad. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo enero de 2016 a abril de 2016);



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública*; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo enero de 2016 a abril de 2016), no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que: i) De la Hoja de tareo de Personal Obrero Eventual por categorías, del mes de enero de 2016 (que obra a fojas 125), del mes de febrero de 2016 (que obra a fojas 115), mes de marzo de 2016 (que obra a fojas 102), mes de abril de 2016 (que obra a fojas 90), el procesado ya citado, habría dado su V° B° sin haber realizado las acciones de control al no haber tomado en cuenta el registro de Asistencia manejado por el Asistente Técnico, pues se presume que en las hojas de tareo se adicionaron a obreros que no formaban parte del registro de control de asistencia diaria en el Proyecto, lo que ocasionó un pago indebido a personal que no laboro en el Proyecto, causando un perjuicio económico a la Entidad. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.**

Ing. OVIDIO GARCÍA AUCCASI – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo junio de 2016 a julio de 2016);

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del



Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. OVIDIO GARCÍA AUCCASI**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo junio de 2016 a julio de 2016), no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que: i) De la Hoja de tareo de Personal Obrero Eventual por categorías, del mes de junio de 2016 (que obra a fojas 79), del mes de julio de 2016 (que obra a fojas 68), el procesado ya citado, **habría dado su V° B° sin haber realizado las acciones de control al no haber tomado en cuenta el registro de Asistencia manejado por el Asistente Técnico**, pues se presume que en las hojas de tareo se adicionaron a obreros que no formaban parte del registro de control de asistencia diaria en el Proyecto, lo que ocasionó un pago indebido a personal que no laboro en el Proyecto, causando un perjuicio económico a la Entidad. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Ing. ERNESTO GARCÍA GÓMEZ – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo octubre de 2016 a diciembre de 2016);

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. ERNESTO GARCÍA GÓMEZ**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo octubre de 2016 a diciembre de 2016), no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que: i) De la Hoja de tareo de Personal Obrero Eventual por categorías, del mes de octubre de 2016 (que obra a fojas 58), del mes de noviembre de 2016 (que obra a fojas 47), mes de diciembre de 2016 (que obra a fojas 33), el procesado ya citado, **habría dado su V° B° sin haber realizado las acciones de control al no haber tomado en cuenta el registro de Asistencia manejado por el Asistente Técnico**, pues se presume que en las hojas de tareo se adicionaron a obreros que no formaban parte del registro de control de asistencia diaria en el Proyecto, lo que ocasionó un pago indebido a personal que no



laboro en el Proyecto, causando un perjuicio económico a la Entidad. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Sra. TEÓFILA VALENZUELA AMARO – Responsable del Área de Bienestar Social de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (Periodo enero de 2016 a diciembre de 2016).

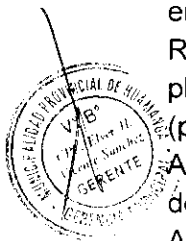
FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública*; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que la **Sra. TEÓFILA VALENZUELA AMARO**, en su condición de Responsable del Área de Bienestar Social de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (Periodo enero de 2016 a diciembre de 2016), no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que: i) De la Hoja de tareo de Personal Obrero Eventual por categorías, del mes de enero de 2016 (que obra a fojas 125), del mes de febrero de 2016 (que obra a fojas 115), mes de marzo de 2016 (que obra a fojas 102), mes de abril de 2016 (que obra a fojas 90), mes de junio de 2016 (que obra a fojas 79), mes de julio de 2016 (que obra a fojas 68), mes de octubre de 2016 (que obra a fojas 58), mes de noviembre de 2016 8que obra a fojas 47), mes de diciembre de 2016 (que obra a fojas 33), la procesada ya citada, habría dado su V° B° sin haber realizado las acciones de control al no haber tomado en cuenta el registro de Asistencia manejado por el Asistente Técnico, pues se presume que en las hojas de tareo se adicionaron a obreros que no formaban parte del registro de control de asistencia diaria en el Proyecto, lo que ocasionó un pago indebido a personal que no laboro en el Proyecto, causando un perjuicio económico a la Entidad. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Ing. JHURY C. MEDINA GALINDO – Residente del Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo enero de 2016 a junio de 2016); **Ing. LUIS E. ANAYA ABREGÚ** – Supervisor del Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo enero de 2016 a diciembre de 2016); **Ing. GUILLERMO CAMPOS PUMAYAURI** – Residente de Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo julio de 2016 a diciembre de 2016); **Sra. HAYDEE VARGAS YUCRA** – Asistente Administrativo en el Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el



sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo marzo de 2016 a junio de 2016); **Sr. ESTEBAN GUEVARA HURTADO** - Asistente Administrativo en el Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo julio de 2016)

Respecto a los procesados **Ing. JHURY C. MEDINA GALINDO** – Residente del Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo enero de 2016 a junio de 2016); **Ing. LUIS E. ANAYA ABREGÚ** – Supervisor del Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo enero de 2016 a diciembre de 2016); **Ing. GUILLERMO CAMPOS PUMAYAURI** – Residente de Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo julio de 2016 a diciembre de 2016); **Sra. HAYDEE VARGAS YUCRA** – Asistente Administrativo en el Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo marzo de 2016 a junio de 2016); **Sr. ESTEBAN GUEVARA HURTADO** - Asistente Administrativo en el Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo julio de 2016), habrían sido contratados mediante Contratos de Locación de Servicios, que obran a fojas 140/151 y del 200/220, es decir, que los procesados ya citados, que brindaron servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado; por lo que, no son pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria, tal como lo establece el numeral 2.16 del Informe Técnico N° 2109-2016-SERVIR/GPGSC; por tales fundamentos se archive el presente procedimiento administrativo disciplinario en contra de **Ing. JHURY C. MEDINA GALINDO** – Residente del Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo enero de 2016 a junio de 2016); **Ing. LUIS E. ANAYA ABREGÚ** – Supervisor del Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo enero de 2016 a diciembre de 2016); **Ing. GUILLERMO CAMPOS PUMAYAURI** – Residente de Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo julio de 2016 a diciembre de 2016); **Sra. HAYDEE VARGAS YUCRA** – Asistente Administrativo en el Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo marzo de 2016 a junio de 2016); **Sr. ESTEBAN GUEVARA HURTADO** - Asistente Administrativo en el Proyecto





"Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo julio de 2016); y, se remita los actuados a la PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Por lo que habiendo sido identificada la presunta responsable y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra de la **Blga. MARÍA LUZ MIRANDA VILLA** – Jefa de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo enero de 2016 al 04 de abril del 2016); **Blga. ROCÍO PRADO ROCA** - Jefa de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo 13 de abril de 2016 al 31 de diciembre del 2016); **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo enero de 2016 a abril de 2016); **Ing. OVIDIO GARCÍA AUCCASI** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo junio de 2016 a julio de 2016); **Ing. ERNESTO GARCÍA GÓMEZ** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo octubre de 2016 a diciembre de 2016); **Sra. TEÓFILA VALENZUELA AMARO** – Responsable del Área de Bienestar Social de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (Periodo enero de 2016 a diciembre de 2016).

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27° y último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.



**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR contra la **Blga. MARÍA LUZ MIRANDA VILLA** – Jefa de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo enero de 2016 al 04 de abril del 2016); **Blga. ROCÍO PRADO ROCA** - Jefa de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo 13 de abril de 2016 al 31 de diciembre del 2016); **Ing. GUIDO BENJAMÍN JERÍ GODOY** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo enero de 2016 a abril de 2016); **Ing. OVIDIO GARCÍA AUCCASI** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo junio de 2016 a julio de 2016); **Ing. ERNESTO GARCÍA GÓMEZ** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo octubre de 2016 a diciembre de 2016); **Sra. TEÓFILA VALENZUELA AMARO** – Responsable del Área de Bienestar Social de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga (Periodo enero de 2016 a diciembre de 2016), por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Ing. JHURY C. MEDINA GALINDO** – Residente del Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo enero de 2016 a junio de 2016); **Ing. LUIS E. ANAYA ABREGÚ** – Supervisor del Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo enero de 2016 a diciembre de 2016); **Ing. GUILLERMO CAMPOS PUMAYAURI** – Residente de Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo julio de 2016 a diciembre de 2016); **Sra. HAYDEE VARGAS YUCRA** – Asistente Administrativo en el Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo marzo de 2016 a junio de 2016); **Sr. ESTEBAN GUEVARA HURTADO** - Asistente Administrativo en el Proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho" (periodo julio de 2016), por los fundamentos ya esgrimidos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER SE REMITA COPIA CERTIFICADA DE LOS ACTUADOS A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por el perjuicio económico ocasionado a la Municipalidad Provincial de Huamanga, por haber realizado pagos a trabajadores no



que habrían laborado en el proyecto "Mejoramiento de los sistemas de evacuación de aguas pluviales, transitabilidad peatonal y vehicular en el sector oeste del distrito de Ayacucho".

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA MUNICIPAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 22-2017-MPH/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Alcaldía, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionador** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
COP. 
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho, 16 MAR. 2018

Oficio Circ. N° MS-2018-VTD-SG-HPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y para los fines que remito a Ud. copia
del original de: REM-56-2018-HPH/EM
de fecha: 16 MAR 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

